

AGRICULTURA Y PESCA

ACUICULTURA MARINA: REGULACIÓN

Decreto 58/2017, de 18 de abril, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía (BOJA de 24 de abril de 2017, número 76).

El Decreto establece el régimen administrativo de las autorizaciones para el ejercicio de la referida actividad.

El ejercicio de la actividad de cultivos marinos requerirá autorización de la Dirección General competente en materia de acuicultura marina, sin perjuicio de las restantes autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación.

PLAN DE GANADERÍA EXTENSIVA DE ANDALUCÍA: FORMULACIÓN

Acuerdo de 18 de abril de 2017 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ganadería Extensiva de Andalucía (BOJA de 24 de abril de 2017, número 76).

Se acuerda la formulación del Plan de Ganadería Extensiva de Andalucía, regulando la estructuración, elaboración y procedimiento de aprobación del referido Plan.

El Plan establece entre otros objetivos, el de mejorar la gobernanza administrativa, entendida como el establecimiento de una intervención pública de carácter positivo entre Administraciones Públicas y titulares de explotaciones ganaderas en extensivo.

ANIMALES DE COMPAÑÍA: IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO: MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA

Orden de 9 de mayo de 2017 de la Consejería de Justicia e Interior, por la que se modifican la Orden de 14 de junio de 2006, que desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 28 de mayo de 2008, que desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de

febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 23 de mayo de 2017, número 96).

COMERCIO AMBULANTE

COMERCIO AMBULANTE: REGISTRO GENERAL DE COMERCIANTES AMBULANTES: ANEXOS: ACTUALIZACIÓN

Orden de 9 de mayo de 2017 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se actualizan los formularios normalizados que figuran como Anexos II y III en el Decreto 63/2011, de 22 de marzo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía (BOJA de 17 de mayo de 2017, número 92).

EDUCACIÓN

USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PUBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: REGULACIÓN

Orden de 17 de abril de 2017 de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar (BOJA de 26 de abril de 2017, número 78).

En lo que aquí interesa, la Orden regula en su artículo 26 la utilización de los centros docentes públicos, por parte de las **entidades locales**, entre otras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2017, de 16 de enero, de las instalaciones deportivas y recreativas de los colegios de educación infantil y primaria, de los centros públicos específicos de educación especial y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan.

Se podrán utilizar hasta las 20:00 hora en los días lectivos y de 08:00 a 20:00 horas durante los no lectivos del año, a excepción del mes de agosto, y en todo caso, siempre que no se altere el normal funcionamiento y la seguridad de los centros.

Para ello, la **entidad local** interesada deberá elaborar un proyecto para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales, que describa la actividad a realizar, su finalidad y desarrollo, la persona o personas físicas responsables, las dependencias a utilizar y los días y horas. La entidad solicitante deberá

sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de la actividad, así como los posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material o en las instalaciones que se puedan producir.

Los proyectos deberán ser remitidos junto con la solicitud a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación antes del 20 de mayo de cada año, previo informe del Consejo Escolar del centro, y su aprobación corresponde a la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La orden deroga expresamente la de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en os centros docentes públicos, así como la ampliación de horario.

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO: PLAN DE INSPECCIÓN

Orden de 20 de abril de 2017 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el Plan General de Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo para el cuatrienio 2017-2020 (BOJA de 27 de abril de 2017, número 79).

Las líneas prioritarias de intervención del Plan General de Inspección son las siguientes:

- Cumplimiento efectivo del destino previsto en el planeamiento territorial y urbanístico de los suelo protegidos por el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía y los Planes de Ordenación del Territorio.
- Protección del patrimonio territorial de Andalucía, en particular mediante la prevención de la formación de asentamientos urbanísticos no previstos en el planeamiento y los procesos de parcelaciones ilegales.
- Cumplimientos de las medidas compensatorias y reconducción a la legalidad de situaciones irregulares existentes en suelo no urbanizable.

En el marco del referido Plan se restará colaboración a las entidades municipales, entre otras, impulsando la coordinación y colaboración para el desempeño de las competencias que le son propias a éstas en materia de disciplina urbanística.

SENDEROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: LEY

Ley 3/2017, de 2 de mayo, de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 12 de mayo de 2017, número 89).

La ley define como sendero, a efectos de la misma, todo itinerario que transcurre en la mayor parte de su recorrido por el medio rural a través de caminos tradicionales, sendas, pistas forestales u otras vías dentro del territorio de Andalucía, y que está habilitado para la marcha y el excursionismo, fundamentalmente a pie, y a veces en bicicleta o caballería.

Sus objetivos son el fomento del conocimiento del medio natural, su uso y disfrute; la recuperación del patrimonio viario tradicional; la conservación de las antiguas vías de comunicación; propiciar la creación de una red de senderos de uso deportivo en Andalucía; la ordenación de la actividad deportiva del senderismo; y homogeneizar la señalización de todas las vías y caminos aptos para la práctica del senderismo deportivo.

Por tanto, los principales usos de los senderos, según la propia ley, son el medioambiental, el deportivo y el turístico.

La ley llama al reglamento para su desarrollo.

MEMORIA HISTÓRICA

MEMORIA HISTÓRICA: LEY

Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía (BOJA de 3 de abril de 2017, número 63).

El objeto de la ley es la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, así como su protección, conservación y difusión como legado cultural de Andalucía, desde la Segunda República hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Andalucía.

La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración, si procede, con **otras administraciones**, instituciones o entidades, elaborará mapas de las zonas del territorio de Andalucía en las cuales se localicen o se presuma que puedan localizarse restos de víctimas desaparecidas. El Plan Andaluz de Memoria Democrática, que prevé la propia ley, priorizará las medidas y actuaciones para la localización, exhumación e identificación de las víctimas desaparecidas. La construcción o remoción de terrenos donde, según los mapas elaborados de acuerdo con la ley, se localicen o se presuma la

existencia de restos humanos de víctimas, quedará supeditada a la previa autorización de la Consejería competente en materia de memoria democrática.

En el caso de que, de forma casual, una persona descubra restos humanos en los terrenos delimitados en los mapas de localización aprobados, deberá comunicarlo a la Administración de la Junta de Andalucía, al Ayuntamiento correspondiente o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en todo caso, el **Ayuntamiento** preservará, delimitará y vigilará la zona de aparición de restos.

Los restos que hayan sido trasladados y no sean reclamados deberán ser inhumados en el cementerio correspondiente al **término municipal** en el que se encontraron.

Se declara el 14 de junio de cada año Día de recuerdo y homenaje a las víctimas del golpe militar y la Dictadura, y las **instituciones públicas andaluzas** impulsarán en esa fecha actos de reconocimiento y homenaje.

La Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las **entidades locales**, impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas y asegurar su conservación para ser exhumadas en los **cementerios municipales**.

Se crea el inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía, que comprende Lugares de memoria Democrática de Andalucía y Senderos de Memoria Democrática de Andalucía. La incoación de procedimiento para la inscripción de terrenos en el inventario determinará, cuando proceda, la **suspensión de las licencias municipales** de parcelación, edificación o demolición, así como los efectos de las ya otorgadas. Las personas propietarias o titulares de derechos de terrenos inscritos en el inventario tienen el deber de conservarlos y mantenerlos, sin perjuicio de las licencias municipales que procedan. Será necesaria la autorización de la Consejería competente, con carácter previo, a cualesquiera otras para realizar obras o cambios de uso de estos terrenos.

Los instrumentos de **planificación territorial y el planeamiento urbanístico general** establecerán determinaciones de ordenación acordes con el régimen de protección previsto en la ley que comentamos; la Consejería competente deberá emitir informe preceptivo al planeamiento territorial, y vinculante a los instrumentos de planeamiento urbanístico general que afecten a estos bienes. El planeamiento urbanístico general incluirá los lugares incoados o inscritos en el correspondiente catálogo urbanístico.

Se considera contraria a la ley que comentamos la **exhibición pública de escudos, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública**, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial. Al efecto, las **administraciones públicas** de Andalucía adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de estos elementos, y no se considera que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el

mantenimiento de estos elementos salvo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Si estos elementos están colocados en **edificios de carácter público**, sus titulares serán responsables de su retirada, y si se están colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio o uso público, las personas propietarias deberán retirarlos o eliminarlos. De no proceder al efecto, la Consejería competente incoará de oficio el procedimiento para la retirada de dichos elementos.

Se establece un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la ley para la retirada de dichos elementos; en caso contrario, la Consejería incoará el referido procedimiento.

Los objetos así retirados podrán ser depositados en el Instituto de la memoria Democrática de Andalucía, que crea la ley.

Asimismo, las **administraciones públicas de Andalucía**, en el marco de sus competencias, prevendrán y evitará la realización de actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del golpe militar o del franquismo, u homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe militar y la Dictadura.

Los documentos obrantes en **archivos privados y públicos** relativos a la Guerra Civil y a la Dictadura franquista son constitutivos del patrimonio documental y bibliográfico, debiendo los poderes públicos adoptar las medidas necesarias para su protección, integridad, descripción, identificación y difusión.

La ley establece en su artículo 49 la colaboración de las **entidades locales** con la Consejería competentes en materia de memoria democrática para la consecución de los objetivos previstos en la referida ley. Si una entidad local incumple las obligaciones previstas en dicha ley, la Consejería le recordará su cumplimiento, y en caso de persistir, ésta adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento en los términos del artículo 60 de la LRBRL.

Finalmente, la ley regula el procedimiento sancionador por incumplimiento a las determinaciones de la ley previendo sanciones entre 200 y 150.000 euros.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL: REGLAMENTO

Resolución de 30 de marzo de 2017, de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, por la que se publica el acuerdo de 27 de marzo de 2017, del Consejo Andaluz de Concertación Local por el que se aprueba su reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior (BOJA de 17 de abril de 2017, número 71).

De acuerdo con el artículo 95 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 20/2007, de 17 de diciembre, crea el Consejo Andaluz de Concertación Local que en la actualidad es regulado por la ley 5/2014, de 30 de diciembre.

El Reglamento aprobado regula sus órganos y régimen de funcionamiento.

De dichos órganos, el Pleno cuenta con la siguiente representación de los Gobiernos Locales:

- La persona titular de la Presidencia de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico y local de mayor implantación en Andalucía.
- Ocho personas vocales, cuya designación se realizará por el órgano competente de la anterior asociación.
- La persona titular de la Secretaría General de la referida asociación.

CONSEJERÍAS: REESTRUCTURACIÓN

Decreto 12/2017, de 8 de junio de la presidenta, de la vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA EXTRAORDINARIO de 9 de junio de 2017, número 3).

Las Consejerías son las siguientes:

Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, cuyas competencias son las que actualmente tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia y Administración Local, así como las relativas a memoria democrática actualmente atribuidas a la Consejería de Cultura, Consejería a la que se adscriben las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Consejería de Economía y Conocimiento.

Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Consejería de Educación.

Consejería de Salud.

Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, cuyas competencias son las que actualmente tiene atribuidas, salvo las relativas a violencia de género.

Consejería de Justicia e Interior, cuyas competencias son las que actualmente tiene atribuidas, así como las relativas a violencia de género que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Consejería de Fomento y Vivienda

Consejería de Turismo y Deporte

Consejería de Cultura, cuyas competencias son las que actualmente tiene atribuidas, salvo las referidas a memoria democrática.

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Las restantes Consejerías, así como la Vicepresidencia, mantienen sus actuales competencias.

PERSONAL

FIESTAS LABORALES 2018

Decreto 63/2017, de 2 de mayo, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 (BOJA de 9 de mayo de 2017, número 86).

SERVICIOS SOCIALES

AYUDA A DOMICILIO: MODIFICACIÓN NORMATIVA

Orden de 28 de junio de 2017, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 30 de junio de 2017, número 124).

La Orden modifica el sistema de entregas a cuentas a las Corporaciones locales por la prestación del servicio, que pasa de periodicidad semestral a mensual, a partir del segundo semestre de 2017.

Asimismo modifica la cláusula cuarta del modelo de convenio de colaboración de la Orden de 15 de noviembre de 2015, en el sentido de establecer la periodicidad mensual, que la incorpora a los convenios de colaboración suscritos.

Finalmente, fija, a los efectos de financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que lo tengan reconocido, el coste/hora máximo en 13 euros.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL: PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN: PRÓRROGA PARA 2017

Orden de 22 de junio de 2017, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se prorroga para el ejercicio 2017 el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación en Andalucía en desarrollo del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (BOJA de 30 de junio de 2017, número 124).

Se prorroga para 2017 el referido plan, que es gestionado por los Ayuntamientos.

Su dotación es de cuarenta millones de euros; a cada Ayuntamiento le corresponde un mínimo de 10.700 euros. El anexo 1 cuantifica el importe que le corresponde a cada uno de los Ayuntamientos de Andalucía.

La Orden, con el fin de propiciar a la mayor brevedad la creación de empleo de las personas beneficiarias, podrán anticipar con fondos propios la celebración de los contratos correspondientes.

El plazo de presentación de las solicitudes es de 15 días desde el siguiente a la entrada en vigor de la Orden.

PLAN ANDALUZ DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MENORES DE SEIS AÑOS

Acuerdo de 4 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el I Plan Andaluz de Atención Integral a Personas Menores de seis años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla (2017-2020) (BOJA de 11 de abril de 2017, número 69).

El Plan está disponible en la página web de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

VIVIENDA

PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA: REVISIÓN Y ELABORACIÓN: AYUDAS: REGULACIÓN

Orden de 27 de abril de 2017 de la Consejería de Fomento y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 4 de mayo de 2017, número 83).

Pueden ser beneficiarios de las ayudas los Ayuntamientos de Andalucía y las Diputaciones cuando tengan encomendadas por los Ayuntamientos la elaboración del plan municipal de vivienda y suelo.

Regula las causas por las que las entidades locales no puedan ser beneficiarias las entidades locales, a saber, por haber dado lugar de forma culpable a la resolución de cualquier contrato celebrado con la Administración y por haber sido sancionadas con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, de acuerdo con la legislación aplicable.

Se regula, igualmente los conceptos que se consideran subvencionables, así como las obligaciones de las entidades beneficiarias, destacando entre estas obligaciones la de tener elaborado o revisado y aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento, al menos inicialmente, los planes municipales de vivienda y suelo en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la resolución de la ayuda.

Las solicitudes se ajustarán al formulario que se encuentra en la siguiente dirección web: <http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda>, y se presentarán de forma telemática con la documentación anexa que determina la orden, y se presentarán en el plazo que se determine en cada convocatoria.

El importe máximo de la cuantía de la subvención y conceptos subvencionables, es la siguiente:

- Para municipios de hasta 10.000 habitantes, 1.000 €
- Para municipios con más de 10.000 habitantes y hasta 20.000, 5.000 €
- . Para municipios con más de 20.000 habitantes, 12.000 €